

ANEXO II

Pliego de Especificaciones Técnicas

SERVICIO DE PROVISIÓN DE ALMUERZO PARA RESIDENTES, CON DESTINO AL INSTITUTO NACIONAL DE EPIDEMIOLOGÍA “Dr. Juan H. Jara” - sito en calle Ituzaingó 3520 – Mar del Plata (Pcia. de Bs. As.)-.

CANTIDAD MAXIMA DIARIA: SE DEBERÁ PROVEER DOS (2) MENÚES QUE SE BRINDARAN LOS DÍAS HÁBILES EN EL HORARIO DE 11:00 A 12:00, EN ESTA SEDE.

PERÍODO DE LA COBERTURA: DOCE (12) MESES.

El menú deberá contemplar una alimentación saludable para adulto incluyendo bebida agua mineral (con o sin gas) y una fruta como postre. Deberá ser provisto tipo vianda para calentar (aptos para ser calentados en microondas). Las mismas deberán llegar en perfectas condiciones de mantenimiento y refrigeración. El instituto requirente tendrá la opción de solicitar cambios en la composición del menú que atiendan a circunstancias específicas de los consumidores, adecuadas a patologías que se indiquen por prescripción médica.

PLAZO Y FORMA DE ENTREGA: El adjudicatario dará comienzo a la prestación, dentro de los 15 (quince) días corridos, contados desde la fecha de perfeccionamiento del documento contractual. El mismo tendrá un plazo de ejecución de 12 (doce) meses contados desde el día de inicio del servicio objeto de la presente contratación.

La entrega de las viandas deberá ser coordinadas con el Departamento de Docencia de este INE al correo electrónico a: pmiller@anlis.gob.ar, Teléfonos (0223) 473-2100/0579/3449 (interno 124) a los efectos de establecer con 24 (veinticuatro) horas de anticipación, cuantas viandas serán necesarias entregar en esta sede y si resulta necesario realizar algún menú en particular.

El adjudicatario deberá indicar una dirección electrónica y teléfono de contacto a los efectos de que este instituto pueda comunicarse cuando la situación lo requiera.

CALIDAD Y CUMPLIMIENTO DEL SERVICIO: a los efectos de evaluar las condiciones del servicio prestado por el adjudicatario el INE podrá disponer en cualquier momento acciones para controlar y evaluar la calidad del servicio prestado, conforme a los procedimientos que considere más apropiado y considerando la opinión de los comensales sobre el servicio.

Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el Código Alimentario Argentino de acuerdo a la Ley Nacional Nº 18.284 y contemplar en caso de resultar necesario el protocolo para CELIACOS y/o DIABETICOS.

INTERRUPCION DEL SERVICIO: El servicio, salvo casos muy justificados y aceptados por las Autoridades del INE, no podrá dejar de prestarse en ningún día del tiempo que rija el contrato, bajo penas de multa o rescisión del mismo y la aplicación de sanciones conforme a las Normativas Vigentes.